

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades respecto las que sean á instancia de parte, no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 165.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y sus augustos hijos continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En virtud de lo expuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen los cargos de Inspectores provinciales de Estadística, de cuyos servicios quedo satisfecha.

Art. 1.º Las secciones provinciales de Estadística recibirán el aumento que se me propondrá del personal estrictamente necesario para el buen desempeño de su cometido despues de la supresion de los Inspectores, debiendo resultar una natable rebaja en e crédito abierto para ámbas atenciones en el presupuesto de gastos aprobado.

Art 3.º Tendrán entrada en las secciones provinciales las Inspectores de Estadística que corresponden á la carrera civil en igual categoría que las plazas de planta de las mismas, asi como algunos subalternos de las oficinas de la Junta general, conocedores del conjunto y los detalles del amo.

Art. 4.º Quedan derogados los Reales decretos de 21 de Octubre de 1858 y 19 de Diciembre de 1859 en cuanto estuvieren en contradiccion con el presente.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

De conformidad con las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el art. 6.º del Real decreto de 9 de Abril de 1858 en la parte en que establece la propuesta en terna de mis Fiscales para el nombramiento de Tenientes y Abogados Fiscales.

Art. 2.º Los Tenientes y Abogados fiscales del Tribunal Supremo de Justicia y de las Reales Audiencias serán nombrados libremente por Mi entre los que reunan las cuandades prefijadas en la segunda parte del referido artículo.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

RAFAEL MONARES.

(Gaceta núm. 258.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REGLAMENTO

PARA LA PROVISION DE VACANTES EN EL RAMO DE ESTADISTICA.

CAPITULO PRIMERO.

De la provision de las vacantes.

Artículo 1.º Debiendo proveerse las plazas que vacaren en el ramo de Estadística, al tenor de los Reales decretos de 1.º de Junio de 1860 y 16 de Junio último, unas por antigüedad, otras por concurso y otras por oposicion se procederá á lo que á continuacion se dispone.

Art 2.º Se formará por la Secretaria el escalafon general de los empleados del ramo, dividido en dos escalas parciales, la una respectiva á los de la Oficina central y la otra á los de las Secciones de provincia. Antes de elevarlo á la aprobacion de la Presidencia, se le dará la publicidad oportuna para que en el término de 50 dias puedan los interesados hacer las reclamaciones que estimaren.

Art. 5.º El escalafon se hallará formado por clases, de modo que se comprendan dentro de cada una, empezando por la mas elevada y por el orden de antigüedad, los empleados del mismo sueldo y categoría.

Art 4.º Para fijar el orden de prelación en cada clase se entenderá:

1.º A la antigüedad en la misma.

2.º A la antigüedad en el ramo.

3.º A la antigüedad y categoría en el servicio del Estado.

4.º En igualdad absoluta de circunstancias se recurrirá al sorteo.

Art. 5.º La clasificacion expresada servirá para todos los efectos á que se refieren los artículos 6.º, 7.º y 12 del Real decreto de 16 de Junio último.

Art. 6.º Siempre que ocurra una vacante se correrá la escala de la clase respectiva, y la última plaza se proveerá

por el turno que corresponda, debiendo por consiguiente el que resulte nombrado ocupar siempre en la clase el último lugar.

CAPITULO II.

De la provision de plazas por antigüedad.

Art. 7.º Cuando vacare una plaza que deba proveerse por antigüedad, el Secretario de la Junta general lo pondrá en conocimiento de la Vicepresidencia para que, visto el escalafon de los empleados, proponga al Presidente del Consejo de Ministros, ó verifique por sí segun los casos, el nombramiento de aquel á quien corresponda cubrirla. Hecho esto, se correrá la escala dentro de la clase por el mismo orden de antigüedad proveyéndose luego por el turno que sucesivamente corresponda la vacante que resultase en la clase ó clases inferiores, á excepcion de la de ingreso.

CAPITULO III.

De los concursos.

Art. 8.º Cuando resulte una vacante de las que segun los artículos 6.º, 7.º y 12 del Real decreto de 16 de Junio último deben proveerse por concurso entre los individuos que componen la clase inferior inmediata, el Secretario de la Junta general lo pondrá en conocimiento de la Vicepresidencia, la cual señalará á los que tengan derecho á optar á ella el plazo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Las vacantes que hayan de proveerse, previo concurso á que puedan aspirar los empleados de las Secciones de Estadística de las provincias, se anunciarán con un mes de anticipacion por medio de comunicaciones oficiales dirigidas á los Gobernadores de provincia, como Jefes inmediatos de las mismas.

Art 10. Los aspirantes remitirán al Vicepresidente de la Junta sus solicitudes por conducto de los Gobernadores, acompañando las hojas de servicio calificadas, la relacion de méritos y los comprobantes de sus estudios, certificados por el Jefe de la Seccion en que

prestó sus servicios, y visados por los mismos Gobernadores. Cuando los aspirantes sean Jefes de Sección, dispondrán los Gobernadores que los Vicepresidentes de las Comisiones de Estadística certifiquen los expresados documentos.

Art. 11. Los que se presentaren al concurso podrán reclamar que se una para complemento de sus expedientes cualquier trabajo de que sean autores, existente en la Junta general, á fin de que se tenga en cuenta al proceder á sus respectivas calificaciones.

Art. 12. Instruidos los oportunos expedientes en la Secretaría de la Junta, pasarán al Tribunal para que los compare, y despues de maduro juicio forme la terna, que se elevará cuando corresponda por conducto de la Vicepresidencia á la resolución de S. M.

Art. 13. El Tribunal para los concursos se compondrá de cinco Vocales: presidirá el más antiguo, y el más joven hará de Secretario.

CAPITULO IV.

De las oposiciones.

Art. 14. Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de Vocales de la Junta general.

Art. 15. Constarán de ejercicios teóricos y prácticos sobre las materias comprendidas en los programas correspondientes. Estos serán extensos y detallados, y regirán por lo ménos tres años, trascurridos los cuales se revisarán.

Art. 16. La Vicepresidencia fijará las épocas en que deban tener lugar las oposiciones.

Art. 17. Las vacantes que hayan de proveerse por oposicion se anunciarán por la Vicepresidencia en la GACETA de Madrid con un mes de anticipacion, publicándose al mismo tiempo los programas de las materias sobre que hayan de versar los ejercicios, conforme al art. 15.

Art. 18. Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletín oficial de la provincia que se publique despues de recibir la GACETA en que se anuncie.

Art. 19. Para ser admitido á oposicion á plazas que no sean de entrada será requisito necesario el disfrutar ó haber disfrutado sueldo del Estado, cuya diferencia en ménos del de la plaza vacante no pase de 4.000 rs. anuales.

Art. 20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicacion en la GACETA deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

Art. 21. Formados los expedientes respectivos á cada opositor, la Secretaría general los pasará al Tribunal para que el Secretario de este vaya anotando en cada uno el resultado de los ejercicios, y los devuelva á la Secretaría de la Junta despues de terminadas las oposiciones.

Art. 22. Para dar principio á los ejercicios se depositarán en una urna 20

papeletas de temas, y en otra, por órden sucesivo de modo que pueda cumplirse lo que dispone el párrafo segundo de los artículos 23, 24 y 27, diez preguntas de cada una de las materias sobre que deban versar los ejercicios.

Art. 23. En las vacantes de plazas de 14 000 rs. para arriba consistirán aquellos:

1.º En el desenvolvimiento por escrito de un tema estadístico sacado á la suerte y ejecutado en el espacio máximo de dos horas.

2.º En la contestacion á una pregunta sobre cada una de las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra elemental.
- Nociones de geometría.
- Geografía.
- Economía política.
- Estadística.
- Derecho administrativo.

Art. 24. Cuando la vacante sea de Oficiales de la Secretaría ó de Secciones de provincia cuyo sueldo no llegue á 14 000 rs., los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento de un tema de la misma clase y en la misma forma que expresa el artículo anterior.

2.º La contestacion á una pregunta sobre cada una de las siguientes materias:

- Aritmética.
- Algebra elemental.
- Geografía.
- Estadística.
- Derecho administrativo.

Art. 25. El Tribunal presentará despues á los opositores á que se refieren los dos artículos anteriores tres expedientes ya resueltos para que redacten sucesivamente las minutas relativas á las resoluciones.

Art. 26. Los opositores extenderán además un acta como si hubiesen dado cuenta á la Junta general ó á una Comision provincial de los mismos tres expedientes y recaido las resoluciones, actuando ellos como Secretarios.

Art. 27. Si la vacante fuere de las de Auxiliares de la Secretaría de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la voz lo que se dictare.

2.º En la contestacion á tres preguntas sacadas de entre 40, depositadas por órden sucesivo en la urna, sobre las materias que se expresan á continuacion, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Quince de aritmética.
- Diez de nociones de geografía de España.

3.º En la formacion de un estado.

4.º En el extracto de un expediente.

Art. 28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la Secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

Art. 29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes no podrán durar ménos de cinco minutos ni exceder de 10.

Art. 30. Los opositores á plaza de Auxiliar habrán trabajado con anticipacion durante tres dias á las órdenes del

Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificacion del concepto que le merecieren.

Art. 31. Cuando haya de desenvolverse un tema por escrito, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo terminen.

Art. 32. Los individuos del Tribunal tendrán á la vista en todos los ejercicios una lista de los opositores á fin de que puedan ir en particular calificando á cada uno con la censura que le corresponda en cada ejercicio.

Art. 33. Segun el número de opositores y la clase de ejercicios, podrán terminarse estos en un solo dia, ó aplazarse para el inmediato ó inmediatos.

Art. 34. Terminados los ejercicios, el Tribunal clasificará á los aspirantes y propondrá en terna á los que considere más dignos de ocupar la vacante.

Art. 35. En el caso de presentarse un solo opositor, se sujetará á los ejercicios arriba prescritos, y será propuesto si fuese aprobado.

Art. 36. Si no se presentase opositor alguno á plaza que no sea de Auxiliar, ó no fuesen aprobados los ejercicios de los presentados, se considerará consumido el turno y se pasará al siguiente, segun los casos de antigüedad, concurso ó oposicion.

CAPITULO V.

Del Tribunal de censura.

Art. 37. Los Vocales que hayan de componer el Tribunal serán designados por la Junta en la última sesion que celebre en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

Art. 38. Los cargos de Vocales de Tribunal se renovarán cada seis meses.

Art. 39. Se designarán tambien dos Vocales con el carácter de suplentes para completar el Tribunal en ausencias y enfermedades.

Art. 40. Será Presidente del Tribunal el Juez que fuere más antiguo Vocal de la Junta. Será Secretario el más joven, á quien auxiliará el Oficial que en la Secretaría tuviese á su cargo el negociado del personal.

Art. 41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la GACETA, y la Secretaría de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

Art. 42. Trascurrido el plazo señalado en la convocatoria para la presentacion de las solicitudes, se reunirá el Tribunal á fin de examinarlas, señalar el dia y la hora en que deban comenzar los ejercicios, y disponer lo necesario para la ejecucion de los actos de oposicion.

Art. 43. El Tribunal llevará un libro de actas donde se anoten los acuerdos que se adopten en todas las sesiones que celebrare, ya sean públicas, ya secretas.

Art. 44. Las notas de censura que el Tribunal podrá emplear son las de sobresaliente, bueno é insuficiente, valiéndose por los números del 9 al 12 la primera; del 5 al 8 la segunda y del 1 al 4 la tercera.

Art. 45. Terminados los ejercicios, procederá el Tribunal á la calificacion de los opositores. Las votaciones serán en secreto y por papeletas. Hecho el escrutinio, se anotará en el acta el resultado, y se pasará á hacer la propuesta ó propuestas si á ello hubiere lugar.

CAPITULO VI.

Disposiciones generales.

Art. 46. Al anunciarse en la GACETA una vacante, se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

Art. 47. Para el riguroso órden de los turnos á que se refiere el art. 1.º se llevará por la Secretaría general de la Junta un registro donde se vayan anotando las vacantes de cada clase que ocurran y la forma en que fueren promovistas.

Art. 48. Los nombramientos se publicarán en la GACETA, expresando si son debidos á la antigüedad, al concurso ó á la oposicion.

Art. 49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias trabajarán dos meses en la Secretaría de la Junta general antes de salir para sus respectivos destinos.

Art. 50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen despues de haber surtido sus efectos.

Art. 51. El Tribunal, tanto en los casos de oposicion como de concurso, tendrá presente para hacer las propuestas los buenos antecedentes administrativos ó científicos de los interesados, asi como las demás circunstancias meritorias que especifica el artículo siguiente.

Art. 52. En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos, los idiomas, tanto muertos como vivos que poseyeran; y respecto de los empleados de la Junta, el mayor aprovechamiento en las enseñanzas de idiomas en ella establecidas.

Tambien se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Art. 53. Debiendo los individuos que hayan de ingresar en Estadística acreditar previamente su aptitud, los que pretendieren permutar con los empleados de este ramo habrán de sujetarse á las pruebas que juzgue convenientes el Tribunal de censura.

Art. 54. El Tribunal de censura existente al publicarse esta instruccion se reunirá para formar los programas detallados que hayan de regir en los concursos y en las oposiciones despues de aprobados por la Junta.

San Ildefonso 28 de Agosto de 1865.
=Aprobado por S. M.=El Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Construcciones Civiles.—Negociado 1.º

Aprobada por la Junta general de Estadística la obra que ha dado á luz D. Matias Torres Estela con el titulo de «Breves observaciones para la fácil aplicacion de las reglas publicadas por Real orden de 24 de Febrero de 1830, con el objeto de que los Ayuntamientos procedan á la rotulacion de las calles y á la numeracion de todos los edificios, casas y viviendas, tanto en poblado como en despoblado» y reconocida por este Ministerio la utilidad que puede prestar dicho libro para la acertada aplicacion de las reglas referidas, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recomiende su adquisicion á los Gobiernos de las provincias y á las municipalidades, bajo el supuesto de que se abonará su importe en las cuentas correspondientes, debiendo advertirse á los Ayuntamientos que depende únicamente de su libre voluntad imponerse este gasto. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 298.

Orden público.—Negociado 1.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Casimiro Prieto Rodriguez, natural de Castil de Vela, confinado cumplido del presidio de Valladolid, sujeto á la vigilancia de la Autoridad, y á quien con fecha 1.º de Mayo último se espidió cédula interina de vecindad para Frechilla, como punto de su residencia, sin que apesar del tiempo transcurrido se haya presentado en dicha villa. Caso de ser habido, se pondrá á disposicion del Juzgado de primera instancia de aquel partido. Las señas personales del penado se expresan á continuacion. Palencia

5 de Octubre de 1863.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Señas de Casimiro Prieto.

Edad 35 años, estatura 5 piés, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color moreno.

Circular núm. 299.

En el dia 27 de Setiembre último fueron robados por tres hombres desconocidos, uno de ellos armado, Francisco Villuela natural de Sotillo y varios arrieros en el término de los Enebrales, jurisdiccion de Cilleruelo de Abajo, provincia de Burgos.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados del ramo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de los criminales, cuyas señas se insertan á continuacion, asi como los efectos robados. Caso de ser habidos, se pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Lerma. Palencia 5 de Setiembre de 1863.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Señas de los ladrones.

Uno como de 40 años, estatura regular, barba cerrada, trage del pais, armado de una escopeta.—Otro de 45, de las mismas señas y trage que el anterior, sin armas.—Otro como de 50, barba cerrada, delgado de cara, algo chato y tambien sin armas, uno de ellos monta un macho y los dos restantes á pié.

Efectos robados.

A Mariano Burgos, natural de Sasamon, dos machos uno de ellos de siete cuartas de alzada, pelo castaño, y otro mohino negro, de 7 á 8 años de edad.—A Lesmes Ibeas, natural de Celada de la Torre, 260 reales, una manta andaluza y un elástico blanco de punto inglés.—A Salustiano Perez una capa de buriel y 24 rs.—A Luis Herrera, natural de Santibañez de Zanaguda, un pantalon forrado de lienzo blanco y 288 reales.—A Valentin Lapeña un pantalon de paño casero, una faja encarnada nueva, un par de borceguies de cuero negro, una chaqueta de paño y un pañuelo encarnado.—A Francisco Villuela, natural de So-

tillo 423 rs. en cuatro monedas de á 100 rs., un napoleon y una peseta, unos zapatos y un pañuelo.

Circular núm 300.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Caminos vecinales.

Por renuncia del que desempeñaba la plaza de Director de caminos vecinales del tercer distrito de esta provincia, que comprende los trabajos de los partidos judiciales de Cervera y Saldaña con residencia en la Puebla de Valdadavia, se halla vacante dicho cargo con la dotacion anual de doce mil reales, sin opcion á mas emolumentos.

Los aspirantes á tal destino, en el improrogable plazo de treinta dias á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presentarán en este Gobierno las solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Párroco donde haya residido los últimos seis meses.

2.º El título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de obras públicas.

3.º La hoja de méritos y servicios prestados en la carrera.

Lo que he dispuesto se anuncie para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso. Palencia 3 de Octubre de 1863.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Circular núm. 301.

Orden público.—Negociado 1.º

Con esta fecha, accediendo á las instancias de los interesados, he acordado conceder licencia de uso de armas á los sujetos que á continuacion se espresan.

NOMBRES.

VECINDAD.

D. Jacinto Roldan.	Aguilar de Campos.
Felix Lesmes.	Gastromocho.
Cástor Díez.	Grijota.
Pedro Garcia Mauzanedo.	Idem.
Felix Rubio.	Monzon.
Santiago Gutierrez.	Palencia.
Prudencio Cuadrado Alonso.	Idem.
José Fernandez.	Idem.
Lucas Garrido.	Torre de los Molinos.
Santiago Ibarlucea.	Tariego.
Luis Villadares.	Villarramiel.
Leon Minguez.	Vega de Doña Olimpa.
Martin Rodriguez Montes.	Salinas de rio Pisuerba.
Angel Ibañez Mediavilla.	Cervera.
Antonio Roldan.	Frontada. (Barrio de S. Pedro.)
Françisco Marcos.	Valdeolmitos.
Aquilino Alvarez.	Torquemada.
Ignacio Garcia Gonzalez.	Dueñas.
Baldomero Francés.	Carrion.
Manuel Tobar.	Támara.
Eusebio Palacin.	Idem.
Felix Vázquez.	Torquemada.
Pedro Nieto.	Idem.
Pedro Perez Bahillo.	Carrion.
Aureliano Rodriguez Espino.	Palencia.
Angel Cancho.	Reinoso.
Antonio Rodriguez.	Calzada de los Molinos.
Angel Amor.	Amayuelas de Abajo.
Emeterio D. Cuadrado.	Alar del Rey. (Nogales.)
Elias Garrido.	Saldaña.
Eugenio Ramos Garcia.	Becerril de Campos.
Eulogio Tarrero.	Valdeolmitos.
Facundo Garcia Regaliza.	Becerril de Campos.
Francisco Hernando.	Idem.
Felix Lerones.	Villasayariago.
José Rodriguez.	Palencia.
Jacinto de los Cobos.	Idem.
Juan Rodriguez.	Antigüedad.
Julian Merino Marcos.	Villarmienzo (Quint.º de Onsoña)

NOMBRES.

Julian Bustamante.
Joaquin Aguado Abad.
Juan Alvarez.
José Lopez.
Leandro Mediavilla.
Miguel Cerezo.
Mateo Mediavilla.
Quirico Masa.
Tomás Martín.
Valentin Gonzalez.
Sinforiano Mediavilla.
Victor Garcia Izcaray.

VECINDAD.

Prádanos de Ojeda.
Ampudia.
Lores. (Pedrosa.)
Monzon.
Los Barrios de la Vega. (Saldaña.)
Idem.
Idem.
Baltanás.
Lavid de Ojeda.
Herrera de Pisuegra.
Idem.
Villaumbrales.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes de los respectivos pueblos se haga saber esta resolucio'n á los interesados para que en un breve término se presenten en la Comisaria de vigilancia de esta capital á recoger las licencias, pues de lo contrario se les irrogarán perjuicios. Palencia 5 de Octubre de 1863.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Hallándose vacante una plaza de Escribiente de la Secretaria de este Gobierno, dotada con el haber de 5000 rs. anuales, y debiendo proveerse por oposicion y riguroso exámen, que tendrá lugar el dia 18 del corriente á las 6 de la tarde en la misma Secretaria, con arreglo al programa que se inserta á continuación, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la referida Secretaria del Gobierno en el término de 15 dias á contar desde esta fecha.

Burgos 1.º de Octubre de 1863.— José Gallostra.

Programa que se cita.

Los ejercicios de oposicion á la plaza de escribiente consistirán:

- 1.º En leer correctamente con sentido y buena entonacion en libro impreso, y en manuscrito de diferentes caracteres ó formas.
- 2.º En escribir al dictado y con buena ortografía medio pliego de papel de letra usual ó corriente.
- 3.º En el exámen de las cuatro principales reglas de aritmetica.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Seccion de Fomento—Obras públicas.

Núm. 337.

Debiendo proveerse por oposicion ante el tribunal que al efecto se halla nombrado, una plaza de Director de caminos vecinales creada por la excelentísima Diputacion para el servicio de esta

provincia, dotada con el sueldo anual de 12,000 rs. y 40 diarios de indemnizacion en las salidas que verifique fuera del punto de su residencia, se pone en noticia del público para que los aspirantes presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos que se dirán en la seccion de Fomento de este Gobierno civil antes del 24 de Octubre próximo.

Para ser admitido á la oposicion es indispensable:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años cumplidos.
- 3.º Acreditar una conducta moral irreprochable.
- 4.º Tener el titulo de director de Caminos vecinales, ayudante de Obras públicas ó cualquiera otro análogo que sea superior á los espresados.

Los ejercicios á que deberán sujetarse los opositores serán tres en la forma siguiente, y celebrándose en dias distintos.

El primero consistirá en la redaccion de una memoria cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora, ni bajará de media, sobre un punto sacado á la suerte entre 20, que se designarán en otras tantas papeletas, y serán relativas al trazado, construccion y conservacion de los caminos vecinales. Esta memoria se compondrá en el término de 24 horas por cada opositor en el edificio en que se verifiquen los actos y con completa comunicacion, pasado cuyo término se entregará cerrada y sellada al Secretario del Tribunal.

El segundo se reducirá á la lectura de la Memoria anterior, despues de la cual podrán los contrincantes hacer objeciones por espacio de una hora sobre los puntos que abraza, ó sobre los elementales que tengan relacion con la misma. Si solo se presentase un opositor, se harán las observaciones por el Tribunal durante el mismo espacio de tiempo.

El tercer ejercicio consistirá en ejecutar gráficamente, en el término de 3 dias, el croquis de un proyecto de trazado de caminos y sus obras accesorias, marcando los perfiles y representacion topográfica, y acompañando cada opositor un cálculo del movimiento de tierras fir-

mes y obras de fábrica de su trayecto respectivo. Para este ejercicio, que se verificará en el local espresado, con completa comunicacion, se marcarán de antemano por el Tribunal tantos programas cuantos sean los opositores, sacándose por suerte el que haya de ejecutar cada cual, si hubiera varios, ó designándose por los Jueces, si solo se presentase un aspirante á la plaza. Además de los documentos mencionados anteriormente acompañarán los pretendientes los que juzgen oportunos, y una relacion de sus méritos y servicios en la carrera.

Lo que he dispuesto que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* y periódicos de esta capital y de las provincias inmediatas para que llegue á conocimiento de las personas que puedan tener interés en la obtencion de la referida plaza.

Valencia 24 de Setiembre de 1865.—Castor Ibañez de Aldecoa.

Debiendo proveerse por oposicion, ante el Tribunal que al efecto se halla nombrado, una plaza de Sobrestante á las órdenes del Director de caminos vecinales, creada por la Excm. Diputacion para el servicio de los de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 7,000 rs. y 20 diarios de indemnizacion en las salidas que verifique fuera del punto de su habitual residencia, se pone en noticia del público para que los aspirantes que se crean con la aptitud necesaria presenten sus solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos que se dirán en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil, antes del 24 de Octubre próximo.

Para ser admitidos á la oposicion es indispensable:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años cumplidos.
- 3.º Acreditar una conducta moral irreprochable, y tener la robustez necesaria para el servicio á que han de ser destinados.

Los ejercicios á que deberán los opositores sujetarse serán cuatro, verificados en dias distintos y por el orden siguiente:

En el primero sufrirán los opositores una hora de preguntas, que harán los jueces sobre la aritmetica, con inclusion del sistema métrico decimal y la geometria elemental, principalmente en la parte de medicion de superficies y volúmenes.

En el segundo sufrirán asimismo otra hora de preguntas sobre los elementos de topografía, especialmente en la aplicacion y manejo de la plancheta, grafómetro, pansómetra, brújula con sus rectificaciones y verificaciones, niveles y eclímetros mas usuales, y construcciones de caminos en general, juntamente con algunos conocimientos practicos sobre la calidad de los materiales usados con mas frecuencia en las obras.

Despues de estos ejercicios, el Tribunal declarará aptos ó no á los aspirantes para continuar los demás,

El tercer ejercicio consistirá en resolver gráficamente un problema de geometria, y delinear la representacion de los perfiles de caminos ó obras de fábricas que señale el Tribunal.

El cuarto ejercicio se reducirá á hacer objeciones los contrincantes sobre el trabajo gráfico anterior, que cada uno debe haber hecho en el término de seis horas en el local en que se verifiquen los ejercicios, y con absoluta comunicacion. En el caso de presentarse un solo opositor se harán observaciones por el Tribunal.

Servirá de especial recomendacion el tener algun título académico análogo al destino de sobrestante; y los aspirantes deberán en este caso hacerlo constar, así como remitir, con los documentos mencionados anteriormente; una relacion justificada de sus méritos y servicios, pues se tendrán en cuenta los prestados como Capataz de peones camineros, como oficial de obras de albañileria y cantería y otras semejantes.

Lo que he dispuesto que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* y periódicos de esta capital y de las provincias inmediatas, para que llegue á conocimiento de las personas que puedan tener interés en la obtencion de la referida plaza.

Valencia 24 de Setiembre de 1863.—Castor Ibañez de Aldecoa.

CASTILLA LA VIEJA.

Direccion Subinspeccion de Ingenieros.

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Maestro mayor de 2.º clase de obras de fortificacion y edificios militares de Cabite en las islas Filipinas con la dotacion de 720 pesos y el goce del fuero de Ingenieros, se anuncia al público, para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentarse en la Secretaria de la Direccion Subinspeccion de Ingenieros situada en Valladolid, calle de la Redondilla núm. 4.º, junto al cuartel de San Benito, de 10 á 2 de la tarde en los dias no feriados por término de 30 dias á contar desde el de este anuncio; en donde podrán enterarse de las obligaciones de dicho cargo y materias del exámen á que se han de sujetar para optar á él. Valladolid 27 de Setiembre de 1863.—El Teniente Coronel Jefe del Detall general, Nicolás Cheli.

Anuncios particulares.

El 26 del pasado al anochecer se extravió en Becerril de Campos un caballo rojo, de 6 cuartas y media, cerrado, tuerto del ojo derecho, con algunas rozaduras, sin apero alguno. La persona que sepa su paradero se servirá avisar ó entregarlo al Sr. Alcalde de dicha villa. Es de la propiedad de Antonio Junquera, vecino de Sta. Marina del Rey, provincia de Leon.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.